



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida por auto que antecede y la parte actora dentro del término legal presentó memorial de subsanación.

Manizales, 25 de julio de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00400-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

La interesada Ángela Viviana Alzate Gallego, solicitó declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante Néstor Elí Alzate Cárdenas, quien falleció en esta ciudad el 20 de septiembre de 1995, lugar donde tuvo su último domicilio

Del estudio de la demanda, la subsanación, y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 82, 488 y 489 del C.G.P., además este despacho es competente para conocer del presente proceso.

Se reconocerá como interesada a la señora Ángela Viviana Alzate Gallego, en calidad de heredera del causante y cesionaria de los derechos gananciales y sucesorales de los señores Aleyda Marina Gallego (cónyuge sobreviviente), Néstor Fabio Alzate Gallego, Oscar Alonso Alzate Gallego y Marino Alzate Gallego, herederos del señor Néstor Elí Alzate Cárdenas.

Teniendo en cuenta que se advierte en la demanda la existencia de otros herederos conocidos del causante, se dispondrá notificar a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia a los señores Jhon Jairo Alzate Gallego y Jorge Orlando Alzate Gallego, a las direcciones físicas aportadas en la demanda, para los efectos indicados en el artículo 492 del CGP.

De igual manera, se ordenará el emplazamiento de todos los que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con la normativa citada anteriormente.

Se dispondrá además comunicar a la DIAN para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante Néstor Elí Alzate Cárdenas.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a la señora Ángela Viviana Alzate Gallego, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. NOTIFICAR - Jhon Jairo Alzate Gallego y Jorge Orlando Alzate Gallego, en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P. La notificación se hará a través del Centro de Servicios Judiciales, en los términos del artículo 291 y ss. de la norma adjetiva en cita, a la dirección física aportada en la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesoral, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Tomando en consideración que la cuantía de los bienes relictos es superior a 700 UVT -\$ 26.602.800 para el año 2022-, de conformidad con lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario, se dispone enviar la información a que alude la disposición en cita, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

AG

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4972fc5c648b445974f8785d22da177157521846ec1da6c63206666b115add77**

Documento generado en 26/07/2022 05:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>